

## **CARTA ORGÁNICA**

**Coalición Cívica - ARI**

**ORDEN NACIONAL**

### **CAPÍTULO I: DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 1: El Partido Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria (CC-A.R.I.) está constituido por todos los ciudadanos, hombres y mujeres, inscriptos en sus registros oficiales, de acuerdo con esta carta orgánica, bases y principios y que reúnan los requisitos exigidos por la Ley orgánica de partidos políticos vigente y su autoridad de aplicación. La sigla partidaria rezará el texto "Coalición Cívica - ARI" o "CC-ARI".

ARTÍCULO 2: El Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (CC-ARI) es una asociación voluntaria de mujeres y hombres procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que comparten valores éticos que pueden resumirse en la lucha por que la sociedad suscriba un contrato moral que tengan como consignas básicas no robar, no mentir y no votar contra los pobres.

ARTÍCULO 3: Las reglas democráticas de la vida interna del partido se basan en los siguientes criterios:

- a) Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- b) Todas las instancias de gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica.
- c) Respeto al disenso y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- d) El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna a cada afiliado/a a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.
- e) En la integración de sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular listas de candidatas y candidatos plurinominales el partido garantizará la igualdad de género y cumplirá con la normativa vigente en materia de cupo y paridad.
- f) Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas.

g) Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.

h) En el partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivos de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.

i) Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en la presente.

### **CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 4: El partido Coalición Cívica - ARI está sujeto en su funcionamiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 5: Son órganos del partido a nivel nacional:

- a) CONGRESO FEDERAL
- b) MESA EJECUTIVA NACIONAL
- c) JUNTA ELECTORAL, DE ÉTICA Y CONTRALOR PATRIMONIAL NACIONAL
- d) MESA FEDERAL

ARTÍCULO 6: En los órdenes distritales las instancias orgánicas del partido serán los organismos señalados en sus Cartas Orgánicas locales.

ARTÍCULO 7: Salvo otras disposiciones estatutarias, las instancias orgánicas partidarias sesionarán con por lo menos más de la mitad de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los presentes.

### **CAPÍTULO III: DEL CONGRESO FEDERAL**

ARTÍCULO 8: Los delegados ante el Congreso Federal serán elegidos por el voto directo, universal y secreto de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. La anticipación del término o la prórroga de los mandatos sólo podrán ser autorizadas por la decisión del Congreso Federal y de acuerdo con el marco legal vigente.

ARTÍCULO 9: El Congreso Federal es el organismo de máxima jerarquía partidaria y está constituida por delegados de las provincias que se elegirán del siguiente modo:

- a) Representación Federal: cada provincia tendrá 2 (dos) delegados titulares.
- b) Representación Porcentual: cada provincia incorporará un congresal por cada 7% (siete por ciento) obtenido en la última elección legislativa nacional previa a la renovación de los mandatos de los delegados. Cuando exista fracción y sea igual o superior al 4% (cuatro por ciento) se incorporará un congresal más. En los casos en que el partido integre una alianza electoral el porcentaje se elevará al 10% (diez por ciento) en el primer caso y al 6% (seis por ciento) en el segundo.
- c) Representación por cantidad de votos: cada provincia incorporará un congresal por cada 75.000 (setenta y cinco mil) votos obtenidos en la última elección legislativa nacional, correspondiente a la categoría de Diputados, previa a la renovación de los mandatos de los delegados. Cuando la fracción supere los 40.000 (cuarenta mil) votos se incorporará un asambleísta más.
- d) Representación de las provincias que no se encuentran normalizadas: cada provincia que no se encontrara normalizada podrá incorporar 2 (dos) delegados titulares con voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Analizar la situación política nacional y aprobar el plan de acción del partido al nivel nacional.
- b) Definir los lineamientos de la plataforma electoral nacional.
- c) Definir la política de alianzas y la táctica electoral del partido.
- d) Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades nacionales del partido.
- e) Evaluar la gestión de la Mesa Ejecutiva Nacional y de los representantes del partido en cargos públicos.
- f) Aprobar las directrices políticas que orientarán la tarea de los representantes electos del partido.
- g) Designar los integrantes de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- h) Reglamentar las infracciones y sanciones para los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías, debiendo las sanciones aplicarse por los organismos de distrito, los cuales crearán los Comités de Ética correspondientes. Hasta tanto el Congreso dicte las normas se aplicarán las vigentes en cada distrito.

i) Reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios con 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.

j) Reglamentar el ejercicio de los derechos de revocatoria, referendo y plebiscito de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido.

k) Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 11: El Congreso Federal se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al año y podrá ser convocado con carácter extraordinario por su Mesa Directiva, Mesa Ejecutiva Nacional o a solicitud de 1/3 (un tercio) de los congresales.

ARTÍCULO 12: El Congreso Federal deberá constituirse en el lugar, día y hora que designa la convocatoria. Sesionará con por lo menos más de la mitad de sus miembros, debiendo estos provenir de por lo menos la mitad de los distritos normalizados. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el 30% de los miembros. En este caso deberán estar presentes, como mínimo, el 30% de los distritos normalizados.

La Mesa Ejecutiva Nacional citará la sesión constitutiva con diez (10) días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. El Congreso Federal, reunido, designará en su seno un (1) Presidente, dos (2) secretarios provisorios. Con posteridad al examen de aprobación de los mandatos, designará una Mesa Directiva conformada por las siguientes autoridades permanentes: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, cuatro (4) Secretarios y la Comisión de Poderes, integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, siendo la duración de sus mandatos de dos (2) años.

El Congreso Federal se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de su propia Mesa Directiva. En todos los casos, deberá ser convocada con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración, determinándose, el lugar, día y hora, e igualmente fijarse el Orden del Día a considerar. En el caso de que el Congreso Federal trate la elección de las autoridades nacionales partidarias deberá ser convocada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración.

Las citaciones a los Congresos se harán por correo electrónico a la casilla de correo denunciada al momento de la presentación de listas, por publicación en el sitio web partidario u otro medio de notificación fehaciente a los domicilios consignados en el padrón. Salvo notificación fehaciente de los congresales al Presidente del Congreso sobre su cambio de domicilio, se tendrán por válidas las notificaciones cursadas al domicilio del padrón. En la citación deberá determinarse el día y hora de la sesión, así como el orden del día.

**MESA FEDERAL**

● **ARTÍCULO 13:** Los Presidentes de los distritos reconocidos legalmente con que cuenta el partido en el ámbito de la República Argentina, los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional y los representantes de los bloques legislativos provinciales y nacionales que el partido integre podrán reunirse en una Mesa Federal.

La Mesa Federal podrá ser convocada por el/la presidente/a de la Mesa Ejecutiva Nacional, por un tercio (1/3) de los miembros de dicha mesa, por un tercio (1/3) de los presidentes o representantes de los bloques legislativos provinciales y nacionales que el partido integre o por un tercio (1/3) de los presidentes de los distritos reconocidos legalmente con que cuenta el partido.

Podrán ser convocados a estas reuniones los legisladores nacionales y provinciales, funcionarios o dirigentes que se evalúe conveniente según el tema a tratar.

La Mesa Federal tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuará como un órgano consultivo del partido CC-ARI;
- b. Aconsejará a la Mesa Ejecutiva Nacional respecto del tema por el que haya sido convocada;
- c. Evaluará el funcionamiento general del partido y podrá sugerir a la Mesa Ejecutiva Nacional la política a seguir entre Congresos.
- d. Podrá, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, fijar temas a los que la Mesa Ejecutiva Nacional y el Congreso Federal deberán darles expreso tratamiento dentro un término no mayor a dos meses.

**CAPÍTULO IV: DE LA MESA EJECUTIVA NACIONAL**

**ARTÍCULO 14:** La Mesa Ejecutiva Nacional es la instancia orgánica ejecutiva del partido.

Estará integrada por diez (10) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por el voto directo de los miembros del Congreso Federal, siendo la duración de sus mandatos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Integrarán además la Mesa Ejecutiva Nacional el presidente, o un representante, de cada bloque legislativo nacional que el partido integre, quienes serán contados para formar quórum y tendrán voz y voto en las reuniones de mesa.

● Los representantes parlamentarios deberán actualizarse en cada recambio legislativo y cesarán en su cargo si cesa su mandato.

El presidente del Congreso Federal podrá participar de las reuniones de Mesa Ejecutiva.

Los diez (10) miembros titulares y cinco (5) suplentes de la Mesa Ejecutiva Nacional del partido se elegirán por el sistema de Listas. La lista deberá estar conformada con un criterio federal.

La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial oficializará las Listas que tengan el aval mínimo del 10% de los congresales. Cuando se haya oficializado una sola Lista, será declarada ganadora. Cada lista deberá postular Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Protesorero y (6) vocales.

Cuando se oficialicen dos (2) o más Listas, las que obtengan un mínimo del 20% de los votos válidos tendrán representación proporcional en la Mesa Ejecutiva Nacional. En todos los casos, la Lista ganadora ocupará, por lo menos, la mitad más uno de los cargos correspondiéndole a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos el cargo de Presidente y tantos vocales como proporcionalmente haya obtenido.

Las demás listas que lleguen al piso integraran la Mesa Ejecutiva ingresando a ella como vocales en primer lugar quienes fueron candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, en ese orden.

La Mesa Ejecutiva Nacional tendrá su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 15:** En el caso que la Mesa Ejecutiva Nacional haya sido integrada por más de una lista, en su reunión constitutiva designará, entre sus miembros un (1) vicepresidente, un (1) tesorero y un (1) protesorero.

La Mesa Ejecutiva Nacional podrá designar de entre sus miembros o por fuera de ella un responsable de formación cuya tarea podrá ser *ad honorem* o remunerada. Asimismo, podrá elegir de entre sus miembros un secretario de enlace territorial.

Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años;
- b) Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos;
- c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva Nacional:

- a) Establecer la posición del partido en las cuestiones políticas de ámbito nacional orientadas por el plan de acción aprobado en el Congreso Federal.
- b) Mantener las relaciones internacionales que entable el partido.
- c) Administrar el Tesoro del partido en el orden nacional. Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados que detentan mandatos electos de nivel nacional.
- d) Garantizar la financiación de todos los niveles partidarios según las normas fijadas por esta Carta Orgánica.
- e) Administrar la institución partidaria de acuerdo a las leyes vigentes y a los principios éticos, políticos y programáticos del partido.
- f) Elaborar y aprobar un presupuesto anual, mantener al día la contabilidad y garantizar la elaboración, aprobación y entrega de las cuentas partidarias a la instancia orgánica correspondiente.
- g) Designar a los apoderados.
- h) Orientar, asesorar y apoyar a las demás instancias partidarias en el cumplimiento de esta Carta Orgánica y en lo referido a la integridad política y financiera de la institución.
- i) Elaborar una propuesta destinada a la formación política de los afiliados.
- j) Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan en el orden nacional de acuerdo al procedimiento dictado por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. En todo el procedimiento deberá garantizarse el derecho al debido proceso.
- k) Declarar la intervención en uno o más distritos por un término que no exceda de dos años, prorrogable por un año más por el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de la totalidad de los miembros de la Mesa Ejecutiva. La declaración de intervención podrá estar fundada en los siguientes motivos: 1) violación de las disposiciones expresas de la Carta Orgánica Nacional, de su similar del Distrito o de las leyes vigentes en la materia, por parte de las autoridades del Distrito. 2) circunstancias graves de desorden que impidan el desenvolvimiento del partido. 3) conflicto de poderes que altere el normal funcionamiento de la estructura partidaria. 4) requerimiento expreso y debidamente fundado de las autoridades del distrito cuya intervención se solicita. 5) que las autoridades del distrito adoptaren decisiones violatorias de los lineamientos políticos adoptados por las instancias orgánicas partidarias competentes. De la intervención decretada podrá apelarse ante el Congreso Federal dentro del plazo de quince (15) días corridos. La apelación tendrá efecto solamente devolutivo y no suspenderá la aplicación de la

intervención dispuesta. La apelación será considerada por el Congreso Federal, la que deberá realizarse en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde que fuera interpuesta la apelación.

- l) Aprobar la Plataforma Electoral.
- m) Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

**CAPÍTULO V: DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 17: Podrán ser afiliados las personas mayores de 16 años que adhieran a la Declaración de Principios y cumplan con las formalidades previstas por esta Carta Orgánica y las locales; y lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos vigente.

ARTÍCULO 18: Las cartas orgánicas locales determinarán las condiciones de afiliación de los ciudadanos y reglamentarán la inscripción y participación partidaria de los simpatizantes y de los extranjeros. Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y por las del respectivo Distrito.

ARTÍCULO 19: Los ciudadanos afiliados al partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica y por los que se establezcan en las respectivas Cartas Orgánicas locales.

ARTÍCULO 20: No podrán ser afiliados, y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

- a) Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción;
- b) Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del partido;
- c) Los que hubieren intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobras;
- d) Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;
- e) Los que adulterasen su documento de identidad;

f) Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política, o que por sus facultades de decisión, importe una directa participación en los gobiernos de facto;

g) Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente.

**ARTÍCULO 21:**

1) Son derechos de los y las afiliado/as, los siguientes:

a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por los principios y por el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.

b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por las instancias orgánicas del partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.

c) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del partido.

d) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por las instancias orgánicas del partido, en el marco de sus competencias orgánicas.

e) El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que establezca esta Carta Orgánica.

f) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, canalizando éste a través de las instancias orgánicas partidarias correspondientes.

g) El derecho a la protección externa por el propio partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de las instancias orgánicas competentes.

h) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos del partido para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de las instancias orgánicas ejecutivas de la instancia de que se trate.

i) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados del partido, que evitará la libre designación de personas colaboradores, funcionarios/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadoros, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.

2) Son deberes de los y las afiliado/as, los siguientes:

a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa y Resoluciones aprobados por su Congreso, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus instancias orgánicas de dirección, no pudiendo integrar otra alianza o fuerza política.

c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política, siempre que ello esté enmarcado en los postulados del partido.

d) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por las instancias orgánicas competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

e) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantas instancias orgánicas e instituciones del partido se lo demanden.

f) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.

g) La participación activa en la vida orgánica y política partidaria.

h) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

**CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA ELECTORAL, DE ÉTICA Y CONTRALOR PATRIMONIAL NACIONAL**

ARTÍCULO 22: El Congreso Federal del partido Coalición Cívica -ARI designará a los integrantes del órgano jurisdiccional, el cual tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar las consultas a los afiliados en aquellas cuestiones que, por su naturaleza, corresponden a las autoridades nacionales del partido.

- b) Organizar y fiscalizar las elecciones internas para designar autoridades partidarias nacionales y las elecciones primarias en toda la Nación para elegir los candidatos a presidente o vicepresidente, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados, con la colaboración de las Juntas Electorales locales.
- c) Controlar el escrutinio y proclamar a los electos debiendo notificar el resultado al Congreso Federal, a la Mesa Ejecutiva Nacional y al Juzgado Federal con competencia electoral.
- d) Entender en toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados, siendo la última instancia partidaria. En el caso que debiera analizarse la conducta de un integrante de esta Junta, el mismo se abstendrá de participar del proceso, debiendo asumir en su lugar el miembro suplente respectivo
- e) En todo el procedimiento deberá garantizarse el derecho al debido proceso.
- f) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del partido en el orden nacional.
- g) Realizar las auditorias que entienda necesarias; considerando también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los afiliados.
- h) Presentar un informe anual a la Mesa Federal del resultado de su gestión.

ARTÍCULO 23: La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional estará integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 24: La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional establecerá su reglamento de funcionamiento y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 25: Los miembros de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional durarán en su cargo dos (2) años y serán elegidos mediante el sistema de Listas. La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial oficializará las listas que tengan el aval mínimo del 10% de los congresales. Cuando se haya oficializado una sola lista, será declarada ganadora. Cuando se oficialicen dos (2) o más listas, las que obtengan un mínimo del 20% de los votos válidos tendrán representación proporcional en la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional. En todos los casos la lista ganadora ocupará, por lo menos, la mitad más uno de los cargos.

ARTÍCULO 26: Los miembros de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundado para el objeto del partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por las 2/3 (dos terceras) partes del Congreso Federal, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 27: La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional se integrará asimismo con un representante de cada una de las listas de precandidatos una vez que las mismas hayan sido oficializadas, de conformidad con lo establecido por la ley 26571.

**CAPÍTULO VII: DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN Y PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR**

ARTÍCULO 28: Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se elegirán de conformidad con el sistema establecido por la ley 26.571, mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio.

La elección se regirá por la ley 26.571, el Código Electoral Nacional, y la ley 26.215 o la normativa vigente en la materia.

Para el supuesto de que el sistema de elecciones primarias fuese suspendido o derogado, se prevé que los candidatos a Presidente y vicepresidente de la Nación se elijan por medio del voto directo de los afiliados de todo el país.

ARTÍCULO 29: Los candidatos a parlamentarios del Mercosur se elegirán de conformidad con el sistema establecido por la ley 26.571, mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio.

La elección se regirá por la ley 26.571, el Código Electoral Nacional, y la ley 26.215 o la normativa vigente en la materia.

Para el supuesto de que el sistema de elecciones primarias fuese suspendido o derogado, se prevé que los candidatos a parlamentarios del Mercosur se elijan por medio del voto directo de los afiliados de todo el país.

Para intervenir en las elecciones internas, la lista de precandidatos deberá ser presentada ante la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional para su oficialización. La presentación deberá llevar la firma de los precandidatos y ser sostenida por un mínimo de cinco resoluciones de las instancias orgánicas ejecutivas distritales o un número de afiliados no menor al 8% del padrón nacional partidario, entre los cuales deberán ser representados por los menos cinco distritos con un número mínimo del 8% de sus propios afiliados. La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional tendrá por finalidad oficializar las listas y boletas de candidatos a presentarse en las elecciones internas o de candidatos en caso de presentarse una sola lista. Si se oficializara una sola lista y boleta por la Junta Electoral no corresponderá participar de las internas correspondiendo la

inscripción de la lista y la boleta ante la Justicia Electoral. La elección se hará de acuerdo al sistema D'hont con un piso del 5% (cinco por ciento). Si no se presentara ninguna lista de candidatos, el Congreso Federal podrá resolver proclamar una lista de candidatos.

ARTÍCULO 30: Requisitos para ser precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur: Los precandidatos deben respetar los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, y las leyes 23.298, 19.945, 26.571 y la legislación que regule la elección de parlamentarios del Mercosur.

ARTÍCULO 31: Para el caso de que las elecciones primarias sea suspendidas o derogadas se prevé el siguiente sistema de elección interna para elegir los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación: para intervenir en las elecciones internas, la fórmula de precandidatos deberá ser presentada ante la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional para su oficialización. La presentación deberá llevar la firma de los precandidatos y ser sostenida por un mínimo de cinco resoluciones de las instancias orgánicas ejecutivas distritales o un número de afiliados no menor al 8% del padrón nacional partidario, entre los cuales deberán ser representados por los menos cinco distritos con un número mínimo del 8% de sus propios afiliados. La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional tendrá por finalidad oficializar las listas y boletas de candidatos a presentarse en las elecciones internas o de candidatos en caso de presentarse una sola lista. Si se oficializara una sola lista y boleta por la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional no corresponderá participar de las internas correspondiendo la inscripción de la lista y la boleta ante la Justicia Electoral. La elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente se hará por fórmula y será proclamada la candidatura de la fórmula presidencial que haya obtenido la mayoría de votos afirmativos válidos emitidos. Si no se presentara ninguna lista de candidatos, el Congreso Federal podrá resolver proclamar una fórmula de candidatos.

**CAPÍTULO VIII: DE LAS ALIANZAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 32: El partido Coalición Cívica - ARI podrá hacer alianzas electorales con partidos nacionales, registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. También podrá realizar convergencias electorales con agrupaciones de cualquier género con o sin personería jurídica, mediante un convenio político. En este último caso, los candidatos que se presenten producto de la convergencia electoral serán registrados por el partido a todos los efectos legales y corresponderá a cada organización nombrar a los candidatos que le correspondan según el convenio político.

ARTÍCULO 33: Corresponde al Congreso Federal concertar alianzas o convergencias, siempre con el voto de 2/3 (dos tercios) de sus miembros presentes.

**TÍTULO IX: DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 34: Los recursos financieros del partido se originan en:

- 1) Las contribuciones obligatorias de sus afiliados, en la forma descrita por esta Carta Orgánica y de acuerdo con los límites establecidos por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 2) Contribuciones espontáneas de afiliados y simpatizantes, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.
- 3) Aportes estatales para el financiamiento de los partidos políticos en estricta observancia de las leyes vigentes.
- 4) Otras formas reglamentadas por el Congreso Federal, en estricta observancia de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 5) Campañas específicas de recaudación de fondos, en estricta observancia de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 35: Los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos o cargos políticos ejecutivos aportarán un porcentual líquido de entre el 7 al 10% de la respectiva remuneración mensual. Aquellos afiliados que desempeñen tareas como asesores o empleados, contratados directa o indirectamente por quienes ejerzan cargos ejecutivos o legislativos, contribuirán con un porcentual de ente el 1,5 al 3% de su ingreso mensual, siempre que el monto de la contribución no supere el límite establecido por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Para el caso de que la contribución superara dicho límite, el porcentaje será ajustado de forma tal de respetar el monto máximo de contribución establecido por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Estas contribuciones son mensuales y se debitan en forma automática del salario a favor de la cuenta bancaria partidaria o en consignación de la secretaria de finanzas.

La Mesa Ejecutiva Nacional decidirá los porcentajes del aporte. La negativa de aportes será considerada una falta grave.

ARTÍCULO 36: Los recursos originados por los mecanismos previstos en la presente serán aplicados a:

- 1) Manutención institucional del partido.

2) Propaganda doctrinaria y política.

3) Campañas electorales

4) Formación política de los afiliados, de conformidad con lo preceptuado por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 37: El cierre del ejercicio contable anual operará todos los 31 de Diciembre. Los resultados del presupuesto ejecutado anualmente por el partido serán contabilizados y administrados con acuerdo de las prescripciones legales. La contabilidad del partido quedará asentada en los libros contables correspondientes.

ARTÍCULO 38: Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta, a su nombre, que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina en el distrito de fundación del partido, a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Los recursos financieros del partido serán administrados en estricto cumplimiento con las normas legales vigentes

ARTÍCULO 39: Las instancias de Dirección en general, y las secretarías de finanzas o similares en particular son responsables:

a) Por el cobro de las contribuciones obligatorias de los afiliados, su contabilización y la emisión de recibos comprobantes.

b) Por la distribución de los fondos mencionados en las instancias partidarias de acuerdo a lo dictado por esta Carta Orgánica.

c) Por la organización de campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general.

d) Por la creación de formas y mecanismo que amplíen la recaudación, observando el estricto cumplimiento de la ley vigente.

e) Por la confección y difusión, trimestralmente, del Balance de Entrada y Salidas.

#### **CAPÍTULO X: DE LAS FORMAS DE CONSULTAS**

ARTÍCULO 40: Los mecanismos de consulta son un derecho de todos/as los/as afiliados/as y en su implementación se garantizará las mejores condiciones en cuanto a participación, discusión, información e infraestructura básica.

I. Plebiscito es una forma de consulta de todos los afiliados, en un nivel específico, para definir la posición partidaria sobre cuestión relevante.

II. Referendo es una forma de consulta a todos los afiliados, en un determinado nivel, para revalidar o reafirmar una posición partidaria previamente definida.

#### **CAPÍTULO XI: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS**

ARTÍCULO 41: Los Bloques Parlamentarios son considerados instancias del partido que definen la acción parlamentaria, la que debe responder a los lineamientos fijados por las instancias orgánicas partidarias.

Los Bloques Parlamentarios colaborarán con el partido en la elaboración de políticas públicas, de proyectos y propuestas temáticas.

#### **CAPÍTULO XII: DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. CONVENIOS DE COLABORACION**

ARTÍCULO 42: La formación y capacitación de afiliados y dirigentes podrá ser organizada por el partido CC - ARI o a través de convenios o contrataciones puntuales con fundaciones, asociaciones civiles o entidades educativas.

Asimismo, podrá establecer convenios de colaboración con otras entidades tales como asociaciones culturales, profesionales, recreativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas, clubes de opinión o similares, siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del partido.

ARTÍCULO 43: La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Mesa Ejecutiva Nacional y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras.

#### **CAPÍTULO XIII: DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 44: Se establece por la presente Carta Orgánica que quienes integren la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial Nacional no podrán ser Congresales ni integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional.

#### **CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS**

ARTÍCULO 45: Las autoridades partidarias de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aceptarán los preceptos que estimen convenientes para



el gobierno y administración del partido, debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas:

- a) Solicitarán a los distritos los padrones de afiliados a efectos de disponer su amplia publicidad.
- b) Implementarán el voto directo, secreto de los afiliados y la representación de las minorías que alcancen el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos y candidaturas partidarias.
- c) Establecerán el régimen de funcionamiento de asamblea de afiliados que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias.
- d) Organizarán el gobierno del partido por un organismo deliberativo, un cuerpo ejecutivo.
- e) Establecerán el régimen patrimonial del partido y la publicidad y fiscalización de sus recursos y egresos y la contribución periódica de los afiliados.
- f) Fijarán normas para la adopción de los programas del partido del orden provincial y municipal.
- g) Dispondrán la organización de los grupos parlamentarios provinciales o de representantes en las comunas respectivas señalando la correlación de dichos cuerpos y los organismos del partido.
- h) Impondrán a los representantes ante el Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y municipales la obligación de informar a las asambleas partidarias sobre el incumplimiento de las funciones a su cargo e indicarán que autoridad juzgará su actuación.
- i) Reglamentarán el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados que aseguren la vigencia de su poder de decisión en los asuntos parlamentarios.
- j) Asegurarán representaciones de género en cada organismo partidario.
- k) Constituirán un organismo electoral superior de distrito independiente de los cuerpos que ejercen la dirección política.

**CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 46: El partido Coalición Cívica - ARI sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Federal que se adopte por el voto de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros titulares. En el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del partido a instituciones de Tercera Edad o Niños en situación de Calle, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Partidos

Políticos y el artículo 6, inciso c) de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos

**CAPÍTULO XVI: CLAUSULAS TRANSITORIAS**

1) Se delega en la Mesa Ejecutiva Nacional la subsanación de posibles observaciones que realice la Justicia Electoral sobre las modificaciones realizadas a esta Carta Orgánica. En el primer congreso que se celebre luego de la realización de las observaciones se informará sobre las modificaciones que haya sido necesario hacer.